

3.1. Bases Regulatorias para el Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios (PCIS)

BASE 1. NATURALEZA, CONTENIDOS Y BENEFICIARIOS

1.1. Los Planes Provinciales son promovidos por la Diputación de acuerdo a las atribuciones legales contenidas en la vigente legislación básica de régimen local, con carácter de instrumento para la cooperación con los entes locales de la provincia. Los Planes, de acuerdo a la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se conceptúan igualmente como una modalidad de asistencia económica, en el marco de una herramienta de concertación de “inversiones, actividades y servicios municipales”, de conformidad con las necesidades municipales recabadas.

1.2. Las presentes Bases, dada la naturaleza de los Planes como herramienta de asistencia y cooperación económica a las inversiones y servicios de las Entidades locales de la provincia, tienen el carácter de normativa propia, que se le atribuye a los Planes en virtud de la disposición adicional octava de la Ley General de Subvenciones.

1.3. De acuerdo a lo anterior, en base a la disposición adicional octava, el propio art 13.2 de la Ley general de Subvenciones y en virtud de la vigente Ley de Autonomía Local de Andalucía (artículo 13.4 bis), a las Entidades Locales y actuaciones a las que se les aplique la regulación del presente Programa se les exceptiona de las obligaciones del apartado 2 e) del artículo 13 LGS sobre hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

1.4. El Programa asciende a 40.000.000,00¹ € e inicialmente se financiará íntegramente con fondos propios de la Diputación con cargo al presupuesto 2022.

1.5. Los beneficiarios finales del Programa son los Ayuntamientos, -con exclusión de la capital Provincial-, y las Entidades Locales Autónomas que ejecutarán sus actuaciones mediante licitación; o bien, por administración directa en base a alguno de los supuestos del art. 30.1 LCSP, y en su caso a

¹ El Acuerdo Plenario de 29 de septiembre de 2022 amplía los 40.000.000,00 € de financiación inicial para el Programa con 7.124.974,30 € procedentes de la segunda distribución financiera municipalizada (ver BBRR 4.2 y 10).

través de Sociedad Municipal u otros medios propios; o fórmulas de cooperación pública horizontal de las previstas en el artículo 31 LCSP.

1.6. El Programa permite la autogestión de los créditos municipalizados -de una forma flexible y amplia, y sin ítems intermedios obligatorios-, todo ello articulado bajo subvenciones finalistas amparadas en la disposición adicional 8ª LGS , tanto para inversiones como para gastos corrientes (conforme a las BASES 6, 7, 15 y 16).

Las subvenciones serán compatibles con la obtención de otras ayudas o subvenciones de entidades públicas o privadas, así como con las aportaciones municipales complementarias.

1.7. Estas Bases Regulatorias establecen para los Entes locales participantes en el Programa, la regulación de los aspectos determinantes de la distribución de las subvenciones de cooperación que contempla, así como el modo y forma de acceso a las mismas, los requisitos y resto de aspectos relacionados con la gestión del Plan (reglamentación, condiciones mínimas, procedimientos y seguimiento de resultados).

BASE 2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

En cuanto instrumento de cooperación municipal, la normativa de aplicación a los Planes o Programas acogidos a estas Bases, vendrá constituida por:

- Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985.
- Texto Refundido de Régimen Local RD Legislativo 781/1986.
- Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía,
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo

En lo referente a la financiación y ejecución del presente Plan, y en razón a su naturaleza

jurídica como “subvenciones integradas en planes de asistencia y cooperación municipal” la normativa de aplicación al mismo será la constituida específicamente por:

- La regulación de desarrollo contenida en estas mismas bases, al amparo de la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, General de Subvenciones,
- En lo no previsto por los anteriores, la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por R.D. 887/ 2006, de 21 de julio,
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En lo referente al ámbito procedimental, no contemplado en las anteriores normas, la normativa de aplicación vendrá constituida por:

- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 , de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

BASE 3. FINANCIACIÓN

El **PROGRAMA MUNICIPAL DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS** se financiará con fondos propios de Diputación por importe de **40.000.000,00 €²**, ampliables en los términos recogidos en la Base 4.2

El Programa se iniciará bajo las siguientes aplicaciones presupuestarias asignadas provisionalmente, con cargo al Presupuesto de 2022.³

2 Ver nota 1

3 La Resolución 4992/2022 de julio de 2022 corrige el error material de la tabla incorporando las 6 primeras líneas de las aplicaciones presupuestarias omitidas en la versión aprobada originalmente.

Aplicaciones presupuestarias del PCIS				
Unidad	SubPrograma	Económica	Desc. SubPrograma	Importe
3152	15329	46200	<i>PCIS 2022: Pavimentación vía públicas</i>	3.164.480,00 €
3152	15329	46800	<i>PCIS 2022: Pavimentación vía públicas</i>	35.520,00 €
3152	15329	76200	<i>PCIS 2022: Pavimentación vía públicas</i>	12.657.920,00 €
3152	15329	76800	<i>PCIS 2022: Pavimentación vía públicas</i>	142.080,00 €
3152	16509	46200	<i>PCIS 2022: Alumbrado y fomento de energías renovables</i>	791.120,00 €
3152	16509	46800	<i>PCIS 2022: Alumbrado y fomento de energías renovables</i>	8.880,00 €
3152	16509	76200	<i>PCIS 2022: Alumbrado y fomento de energías renovables</i>	3.164.480,00 €
3152	16509	76800	<i>PCIS 2022: Alumbrado y fomento de energías renovables</i>	35.520,00 €
3152	17109	46200	<i>PCIS 2022: Parques y jardines</i>	791.120,00 €
3152	17109	46800	<i>PCIS 2022: Parques y jardines</i>	8.880,00 €
3152	17109	76200	<i>PCIS 2022: Parques y jardines</i>	3.164.480,00 €
3152	17109	76800	<i>PCIS 2022: Parques y jardines</i>	35.520,00 €
3152	23109	46200	<i>PCIS 2022: Administración general de servicios sociales</i>	395.560,00 €
3152	23109	46800	<i>PCIS 2022: Administración general de servicios sociales</i>	4.440,00 €
3152	23109	76200	<i>PCIS 2022: Administración general de servicios sociales</i>	1.582.240,00 €
3152	23109	76800	<i>PCIS 2022: Administración general de servicios sociales</i>	17.760,00 €
3152	33309	46200	<i>PCIS 2022: Equipamiento cultural y museos</i>	949.344,00 €
3152	33309	46800	<i>PCIS 2022: Equipamiento cultural y museos</i>	10.656,00 €
3152	33309	76200	<i>PCIS 2022: Equipamiento cultural y museos</i>	3.797.376,00 €
3152	33309	76800	<i>PCIS 2022: Equipamiento cultural y museos</i>	42.624,00 €
3152	34209	46200	<i>PCIS 2022: Instalaciones deportivas</i>	1.582.240,00 €
3152	34209	46800	<i>PCIS 2022: Instalaciones deportivas</i>	17.760,00 €
3152	34209	76200	<i>PCIS 2022: Instalaciones deportivas</i>	6.328.960,00 €
3152	34209	76800	<i>PCIS 2022: Instalaciones deportivas</i>	71.040,00 €
3152	93309	46200	<i>PCIS 2022: Gestión del Patrimonio</i>	237.336,00 €
3152	93309	46800	<i>PCIS 2022: Gestión del Patrimonio</i>	2.664,00 €
3152	93309	76200	<i>PCIS 2022: Gestión del Patrimonio</i>	949.344,00 €
3152	93309	76800	<i>PCIS 2022: Gestión del Patrimonio</i>	10.656,00 €
Total				40.000.000,00⁴ €

La aprobación definitiva de las aplicaciones presupuestarias asignadas provisionalmente,

4 Este total fue ampliado a 47.124.974,30 € por el Acuerdo Plenario de 29 de septiembre de 2022 (ver nota 1)

estará a expensas de las solicitudes municipales presentadas, y en su caso de las modificaciones presupuestarias que correspondan.

BASE 4. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

4.1. Primera distribución financiera municipalizada

Se inicia el Programa con un montante de 40.000.000,00 €⁵, que es el resultado de aplicar los siguientes criterios, cuya distribución municipalizada se contiene en el Anexo a estas Bases.

Criterios de distribución de fondos del Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios (PCIS)			
Municipios < = 20.000 habitantes			
Asignación financiera previa: 70,00% del presupuesto del Programa			
Indicador	Distribución	Reparto	Ponderación
Importe Fijo	86.700,00 €	Mínimo común	
Población	60,00%	Directamente proporcional a la población 2021	
Índice de Cohesión	40,00%	Inversamente proporcional al intervalo demográfico del municipio, según valores ponderados	- < 1.000 (ponderación 2'5) - 1.000 - <5.000 (ponderación 2,5) - 5.000 - < 10.000 (ponderación 1'5) - 10.000 - 20.000 (ponderación 1)
Municipios > 20.000 habitantes			
Asignación financiera previa: 30,00% del presupuesto del Programa			
Indicador	Distribución	Reparto	Ponderación
Población	60,00 %	Directamente proporcional a la población 2021	
Índice de Cohesión	40,00 %	Inversamente proporcional al intervalo demográfico del municipio, según valores ponderados	> 20.000 -< 30.000 (ponderación 2) - 30.000 - < 40.000 (ponderación 2) - 40.000 - < 50.000 (ponderación 1'5) - 50.000 - < 60.000 (ponderación 1) - = > 60.000 (ponderación 0'5)

4.2. Segunda distribución financiera municipalizada

Siempre que la Diputación tenga disponibilidad financiera para ello, la primera distribución se podrá ampliar con una **segunda distribución financiera**, destinada al aprovechamiento de fondos no utilizados en el mismo Programa PCIS del Plan precedente, bajo las siguientes reglas y procedimiento:

1. No será una distribución determinable a priori, ya que se calculará en función de:
 - las bajas de adjudicación imputables a la Diputación, que cada Ayuntamiento haya obtenido en la gestión licitatoria de las actuaciones incluidas en el PCIS originario del del Plan Contigo (según Programa aprobado en Diciembre 2020)
 - las asignaciones municipales no utilizadas del PCIS (originario y ampliado) del Plan Contigo.
2. Las cantidades que sustentarán esta segunda distribución serán únicamente las producidas a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes, prevista en la Base 9, siempre que expresamente se incluya en dichas solicitudes la cuantía de los anteriores importes no utilizados que se desean aprovechar.
3. La efectiva adición de esta segunda distribución financiera municipalizada supondrá la ampliación financiera del Plan, para lo que seguirá el procedimiento previsto en la BASE 10 que describe los trámites de:
 - confirmación de disponibilidad financiera por parte de la Diputación,
 - asignación del crédito a través de las pertinentes modificaciones presupuestarias, y
 - la aprobación de la citada ampliación.

BASE 5. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS ELEGIBLES

Estas Bases tienen por objeto la tramitación de cualquier inversión susceptible de integrarse en el capítulo VI y gastos corrientes imputables al capítulo II para la gestión de los servicios públicos municipales previstos en la LRBRL y LAULA.

El PCIS es un Programa municipal general de libre configuración por los Ayuntamientos, de

entre los programas presupuestarios contenidos en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, pudiendo destinar a gastos corrientes, un porcentaje no superior al 20% , tomando como base de cálculo el importe resultante de la primera distribución municipalizada (según detalle del anexo 1).

BASE 6. GASTO CORRIENTE: REGULACIÓN ESPECÍFICA

6.0 Finalidad

Esta regulación específica irá destinada al gasto corriente, que se podrá acoger a este Programa en tanto se aplique a las siguientes finalidades:

- gastos de capítulo II para Servicios públicos donde la demanda ciudadana supere los recursos ordinarios municipales presupuestados.
- gastos de capítulo II para Servicios públicos en los que se prevean contingencias o demandas sobrevenidas de índole extraordinaria.
- gastos de capítulo II para Servicios públicos en los que los Ayuntamientos desean aplicar nuevas líneas de gestión o prestaciones adicionales a la ciudadanía.

6.1 Porcentaje máximo

A estas finalidades los Ayuntamientos podrán destinar un máximo del 20% de la asignación municipal, sobre la base de cálculo de la primera distribución financiera municipalizada, con el resultado máximo indicada en el anexo 1.

6.2. Reflejo presupuestario municipal

Las subvenciones para el funcionamiento de los servicios públicos municipales previstas en este Programa, están destinadas a Gastos Corrientes que se imputen al Capítulo II en bienes y servicios para el ejercicio de las actividades de las entidades locales.

6.3. Fecha inicial de elegibilidad

La fecha de elegibilidad será a partir del 1 de Enero de 2022.

6.4. Gastos no elegibles

Estas subvenciones tendrán la restricción de no poder aplicarse a gastos suntuarios (regalos, atenciones protocolarias, viajes, alojamientos), así como dietas, gratificaciones y similares; y a los gastos de estructura del Ayuntamiento ya presupuestados y con crédito suficiente.

6.5. Aprobación de la concesión de las subvenciones

Mediante Resolución de Presidencia y tras el proceso de fiscalización favorable por la Intervención Provincial, se aprobarán las subvenciones a los Ayuntamientos en bienes y servicios de gasto corriente, para el ejercicio de las actividades de las Entidades Locales.

6.6. Definición del gasto solicitado

Los gastos se definirán a través de los siguientes documentos que se acompañarán a la solicitud:

6.6.1.- La **Memoria Descriptiva**, suscrita por la Alcaldía, deberá ser identificativa de los servicios municipales a los que se destinarán las subvenciones, definiendo un objeto global o concreto de las ayudas, así como las circunstancias concurrentes o que se prevean. El objeto de la subvención es el Programa, aunque la Memoria debe reflejar todos los conceptos de gasto a los que previsiblemente se aplicarán las ayudas y su distribución económica estimada. En todo caso, los conceptos de gasto no incluidos en la Memoria no podrán ser destinatarios de las ayudas.

6.6.2.- **Informe del Interventor municipal** sobre la Memoria, en la que se detalle en primer lugar, el coste presupuestado en capítulo II para los servicios afectados por la Memoria, el porcentaje de financiación actual del Ayuntamiento y otras ayudas recibidas para la prestación del servicio. En segundo lugar, deben identificarse los Códigos presupuestarios correspondientes a la Clasificación por programas, por el importe económico que se solicite (Nivel de Programas). Asimismo se informará sobre la clasificación económica

correspondiente a los conceptos de gasto incluidos en la Memoria.

6.6.3.- **Certificado de aprobación de la Memoria**, emitido por la Secretaría general, una vez se apruebe por el mismo órgano que haya de aprobar la solicitud, previo el Informe de la Intervención indicado en el punto 6.6.2 anterior.

6.7. Gestión

Los Ayuntamientos aplicarán los fondos contenidos en las subvenciones aprobadas a los servicios públicos municipales solicitados, gestionando la integridad de los mismos de forma única o sucesiva en el tiempo, de acuerdo a la planificación y la modalidad de prestación de servicios que aplique el Ayuntamiento, siempre que los gastos sean incluibles en el objeto definido por la Memoria presentada.

6.8 Variabilidad de la distribución estimada entre los conceptos de gasto objeto de las ayudas

Las variaciones internas entre los distintos conceptos de gasto de un mismo Programa, serán admisibles y subvencionables, siempre que se pongan de manifiesto con ocasión de la justificación, y no con posterioridad.

6.9. Rendición de cuentas

La rendición de cuentas de la subvención librada será **hasta el 30 de marzo de 2024**, y consistirá en un Certificado del Interventor Municipal acreditativo de los pagos realizados con cargo al Capítulo II, agrupados por Programa y conceptos de gasto, con relación de facturas de los contratos realizados para el funcionamiento de los servicios públicos municipales. El importe de gastos corrientes no justificado originará el reintegro de dichas cuantías.

Las Entidades Locales deberán tener a disposición las facturas y documentos acreditativos del gasto subvencionado, y se podrá solicitar copias y aclaraciones sobre los mismos, en cualquier momento, para comprobar la justificación de la subvención.

Será de aplicación lo establecido en el art. 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

BASE 7. INVERSIONES: PROGRAMA MUNICIPAL DE INVERSIONES SOLICITADAS CON MULTIPLICIDAD DE OBJETOS SUBVENCIONABLES, PROGRAMA PRESUPUESTARIO, Y DEFINICIÓN DE ACTUACIONES Y GASTOS ELEGIBLES

7.1. Programa municipal de inversiones solicitadas

La financiación con cargo al PCIS del Plan ACTÚA irá destinada a un Programa municipal de inversiones en obras y/o adquisición de equipamientos, imputables al capítulo VI del presupuesto de gastos de la entidad local beneficiaria, agrupadas por su pertenencia a un *Programa presupuestario propuesto* y solicitado por el Ayuntamiento (en adelante *Programa municipal de inversiones solicitadas*).

Dicho programa de inversiones solicitadas será el objeto inicial y primario de la subvención a conceder, y su definición global tendrá carácter limitativo para el beneficiario.

7.2. Actuaciones del Programa municipal de inversiones solicitadas

Esta multiplicidad de inversiones, incluirán tanto las previstas inicialmente, como las que potencialmente pudieran ser necesarias (en adelante, *Actuaciones*) y serán incluidas en la Memoria Técnica del *Programa municipal de inversiones solicitadas*, que acompañará a la solicitud.

Para ser financiados como parte del objeto del Programa, esta multiplicidad de inversiones debe estar prevista a priori en la propia Memoria, de forma que:

- sólo las *Actuaciones* incluidas en la Memoria podrán llegar a concretarse a través de los ulteriores proyectos técnicos básicos y de ejecución (Obras), o en su caso pliegos de prescripciones técnicas (inversiones en suministros).
- el Ayuntamiento, a lo largo de la ejecución, podrá priorizar y ordenar la sucesión de inversiones previstas en la Memoria, según sus necesidades, y con cargo a los fondos solicitados en la misma para el Programa presupuestario escogido, pudiendo para ello asignar y reasignar la distribución económica internamente, entre los múltiples objetos de las *Actuaciones* individualizadas, o en su caso dejar sin ejecutar alguna de las mismas, por agotamiento de los créditos, con la ejecución de las anteriores.

7.3. Definición de las Actuaciones inversoras

Las inversiones se definirán a través de los siguientes documentos que se acompañarán a la solicitud:

a) Memoria Técnica por cada Programa presupuestario escogido, suscrita por Técnico competente, que será igualmente aprobada por el Ayuntamiento, de acuerdo a modelo normalizado que estará disponible en la Web provincial, y contendrá por cada uno de los múltiples objetos elegidos para su ejecución dentro del Programa presupuestario, los siguientes ítems

a.1.- Identificación de la actuación

a.2.- Descripción material de la actuación futura prevista

a.3.- Modalidad de ejecución prevista inicialmente (licitación; administración directa, en base a alguno de los supuestos del art. 30.1 LCSP; supuestos de cooperación del art 31 LCSP; y en su caso si está prevista su ejecución a través de medios propios municipales / a través de la Sociedad Municipal).

a.4.- Circunstancias relativas a los requisitos de titularidad y disponibilidad de los inmuebles, con los datos obrantes en la Secretaría General.

a.5.- Circunstancias relativas a la adecuación urbanística y autorizaciones administrativas sectoriales, su suficiencia para la ejecución, o bien la concurrencia de impedimentos temporales desde el punto de vista del cumplimiento de la normativa general y sectorial.

a.6.- Importe previsto para la actuación, desglosado estimativamente por capítulos.

a.7.- Cofinanciaciones previstas, si las hubiese, incluidas las municipales.

a.8.- Grupo de programas/programa presupuestario, en los términos con el Informe de la Intervención.

a.9.- Geolocalización.

b) Informe de la Secretaría General relativo a la competencia local, de acuerdo la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Ley 5/2010 de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, y de las circunstancias jurídico -

administrativas relativas a titularidad y disponibilidad.

c) Informe de la Intervención sobre el grupo de programas presupuestario al que corresponde la actuación (de acuerdo a las previsiones de la redacción vigente de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales), y en caso de que haya prevista una clasificación adecuada a nivel de Programa, identificación del mismo.

A efectos de asignar el grupo/programa presupuestario, a cada actuación de carácter inversor debe asignarse un único grupo/programa presupuestario. Para ello, como criterio de clasificación cuantitativo a los que alude la Orden Orden EHA/3565/2008, tradicionalmente aplicado en el ámbito de la gestión de los Planes financiados por la AGE y en lo que respecta a este Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios (PCIS), en caso de preverse varios capítulos de obra susceptibles de integrarse en distintos Grupos de programas elegibles, conexos entre sí, se elegirá aquel Grupo de programa al que, en el momento de formación de la Memoria, corresponda al mayor peso económico de las partidas de previsible ejecución.

d) Certificado de la Secretaría general, sobre aprobación de la Memoria por el mismo órgano que apruebe la solicitud.

7.4. Gastos elegibles

Para la ejecución de obras y adquisición de equipamientos que sean imputables al capítulo VI del presupuesto de gastos de la entidad local, conforme a la modalidad de multiplicidad de inversiones definido en la BASE 7.1 y 7,2, además de la propia ejecución material (caso de obras) o costes de adquisición (inversiones en suministros y adquisición de inmuebles), serán gastos subvencionables, igualmente como Capítulo VI:

a) Los honorarios de presentación de Memorias y de redacción de Proyectos, así como los Estudios, Cálculos técnicos previos, etc. y en su caso Visados ordinarios y complementarios, teniendo este gasto carácter de subvencionable a posteriori, siempre que se conceda finalmente la subvención.

b) Los honorarios de dirección técnica, y de coordinación de seguridad y salud.

c) Los costes de publicidad (carteles de obra) correspondientes a la subvención concedida financiada

con este Programa, así como su colocación, son igualmente subvencionables, en los términos de la BASE 22.1, siempre que se identifiquen en las mediciones y presupuestos del proyecto como una unidad del mismo.

BASE 8. RÉGIMEN DE ASISTENCIA TÉCNICA ASOCIADA AL PROGRAMA

Las actuaciones inversoras serán objeto de ejecución por los Ayuntamientos, en los términos de la Base 1.5, tanto en el procedimiento de licitación como en los procesos técnicos, y en razón a que son elegibles los honorarios de redacción y proyección, este Programa del PLAN no conllevará asistencia técnica de la Diputación, salvo las siguientes excepciones:

- que el Ayuntamiento proponga proyectos que hayan sido anteriormente elaborados por la propia Diputación y sólo requieran una revisión o actualización para su presentación, o se encuentren actualmente en redacción por una asistencia técnica solicitada con anterioridad.
- que el Ayuntamiento aplique los fondos del Programa, para complementar proyectos que estén incluidos y aprobados dentro de Estrategias y Planes en las que Diputación figura como promotor, o ente adjudicador. Para estas actuaciones podrá aprobarse el régimen de asistencia más adecuado al caso. En estos supuestos, el acto de concesión fijará las previsiones necesarias aplicables al expediente, en cuanto a las reglas y plazos de gestión y tramitación de la inversión (compatibilidad, justificación, publicidad, etc..), con el nivel de detalle necesario y que se atenderá a la regulación de dichas Estrategias, Planes o Programas, que prevalecerán sobre el contenido de este Programa, en todo lo que se oponga al mismo.

BASE 9. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y MEMORIAS. SUBSANACIONES Y MODIFICACIÓN

9.1. Presentación de solicitudes

9.1.1. Dada la naturaleza mixta de este Programa a efectos de la BDNS (no competitiva, aunque sujeta

a plazos) su tratamiento será el de “convocatoria canónica” y por ello, el período de presentación de solicitudes y documentación será de 10 días a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que se producirá una vez aprobado definitivamente el Plan.

9.1.2. Las solicitudes reflejarán las propuestas de **Programas municipales de inversiones** y de **Programa de Gasto corriente**, estructurados por programas presupuestarios, que deberán ser previamente aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento, surtiendo efectos como solicitud el certificado del contenido del acto administrativo aprobatorio de la misma , conforme al modelo que se publicará en la Web de Diputación.

9.1.3 A la solicitud del apartado anterior, además se le acompañarán, por cada Programa escogido, los documentos previstos en la BASE 6.6 (Gasto Corriente) y en la BASE 7.3 (Inversiones).

9.1.4 La presentación será preferentemente a través del Registro General de la Diputación Provincial, en sus distintas modalidades de acceso.

9.1.5. Con cargo a la primera y segunda distribución de la BASE 4, los Ayuntamientos presentarán sus *Programas municipales, tanto de inversiones como de Gasto corriente*, por programas presupuestarios, de conformidad con la siguiente regla de prioridad:

- como primeras preferencias, las que se financien íntegramente con la primera distribución;
- como siguiente preferencia, en su caso, la propuesta que se deba financiar con la primera y con una fracción de la eventual segunda distribución;
- en tercer lugar, las que se financien exclusivamente con la eventual segunda distribución.

9.1.6. Las solicitudes podrán contener propuestas de hasta 5 Programas hasta agotar globalmente la suma de la primera distribución financiera asignada al Municipio, mas los importes solicitados para la segunda distribución que le corresponda.

9.2. Subsanaciones y modificación de solicitudes

La presentación de la solicitud única, y de sus anexos por cada Programa de inversión solicitado (Memoria, Informes adicionales y Certificado) podrá generar los trámites de subsanación que sean necesarios en orden a la completa corrección de las propuestas, en los términos del art 68.1 LPACAP, sin perjuicio de las modificaciones, mejoras o reformulaciones de la solicitud que sean igualmente necesarias a instancias de las comunicaciones del Área gestora, concediéndose, para este fin, a los Ayuntamientos un plazo máximo de 10 días.

Estas subsanaciones, modificaciones, mejoras, reformulaciones, deberán ser adoptadas por el mismo órgano que aprobó las propuestas y su solicitud de financiación, o por otro con delegación expresa al efecto.

BASE 10. DETERMINACIÓN DE LA SEGUNDA DISTRIBUCIÓN FINANCIERA MUNICIPALIZADA. MODIFICACIÓN DEL PLAN POR AMPLIACIÓN DE SUS CRÉDITOS

Una vez presentadas las solicitudes municipales, y acreditados los fondos no utilizados en el Plan precedente, por Bajas de licitación y asignaciones no utilizadas, se determinará por el Área gestora el montante de los mismos en orden a una ampliación del Plan a través de una segunda distribución municipalizada y se solicitará al Área de Hacienda la completa disponibilidad financiera para ello, o en su caso la proporción correspondiente.

Determinadas las disponibilidades aplicables a esta finalidad, se procederá a:

- a) la formación de un expediente único de modificación y adecuación presupuestaria a las solicitudes presentadas, para las actuaciones tanto de la primera, como en su caso, segunda distribución solicitada, y que será elevada por el Área de Hacienda al Pleno para su aprobación inicial.
- b) la formación por el área gestora de un expediente de ampliación financiera del Programa y por tanto, también de modificación del Plan por ampliación de sus créditos, que ya contendrá un anexo detallado con todas las solicitudes municipales, y que será elevado al Pleno para su aprobación inicial.
- c) Dada la unidad de actuaciones en la tramitación de las mismas, los acuerdos iniciales anteriores, tanto de modificación presupuestaria, como de ampliación del Plan, podrán tramitarse

simultáneamente.

d) Tras el período de información pública de 15 y 10 días previstos respectivamente para los expedientes presupuestario y de modificación de Plan, y siempre que adquiera carácter definitivo el primero de ellos, la modificación del Plan podrá tomar carácter definitivo, si en su plazo de 10 días de información pública no se hubiesen producido alegaciones. En caso contrario se producirá el carácter definitivo mediante acuerdo de Pleno expreso.

e) Tras la aprobación definitiva de la modificación del Plan se podrá instar la autorización del gasto para la totalidad del Programa (primera y segunda distribución), mediante ulterior acuerdo de Pleno.

BASE 11 . CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Mediante Resolución de la Presidencia, que será notificada en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la presentación de solicitudes -y siempre que el expediente para la concesión contenga los documentos que siguen-, se procederá a la aprobación de la propuesta de concesión, previamente sometida al proceso de fiscalización por la Intervención Provincial:

1. Solicitud
2. Memorias
3. Certificado de aprobación de las Memorias

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, dado su carácter no competitivo, corresponde a la Jefa de Servicio/ Sección de los Servicios Generales y Gestión de Planes del Área de Cohesión Territorial o TAGs en quienes delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitimará al Ayuntamiento para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo, que en base a la obligación de resolver se adoptará por la Diputación, sin vinculación alguna al sentido del silencio fijado con anterioridad, de

acuerdo al art. 24.3 b) de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

BASE 12. RÉGIMEN DE TRANSFERENCIAS Y CUENTA RESTRINGIDA. GARANTÍAS

12.1 El régimen de transferencias para el Programa será el siguiente:

- Para la ejecución de obras y adquisiciones que sean imputables al capítulo VI: el 100% del importe solicitado por cada Memoria Técnica presentada, con la resolución de concesión de subvención.
- Para Gastos Corrientes: el 100% del importe solicitado en la Memoria Descriptiva presentada, con la resolución de concesión de subvención.

12.2. Toda entidad local beneficiaria deberá mantener la cuenta diferenciada creada con el Plan SUPERA IV, denominada «PLAN PROVINCIAL», que se seguirá utilizando para recibir y mantener los ingresos de fondos correspondientes a este Plan, así como los reintegros que pudieran producirse y los abonos de intereses, y desde la que se realizarán los pagos correspondientes a la ejecución del Programa, sin que sea posible destinar los fondos de la misma a ninguna otra finalidad diferente a la prevista en estas Bases.

Todos los pagos que se realicen contra la cuenta «PLAN PROVINCIAL» del Ayuntamiento, deberán estar supervisados y fiscalizados por la persona responsable de la Intervención de la entidad local.

Los intereses generados por los fondos depositados en la cuenta «PLAN PROVINCIAL» podrán ser utilizados por las entidades locales para gastos asociados o relacionados con la ejecución del Programa.

12.3. Conforme al artículo 42.2 del RLGS no se exigirá la constitución de garantías, por destinarse este programa a Administraciones Públicas.

BASE 13. CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, RELATIVA A INVERSIONES

El presente Programa PCIS, definido sobre la base de Memorias Técnicas globales incluyendo la multiplicidad de inversiones que serán concretables a posteriori, no requiere para su financiación la presentación previa de proyectos técnicos, ni por tanto su revisión, sin perjuicio de los requerimientos que se contemplan en las BASES dedicadas a la Justificación.

A este fin, esta Base contiene determinaciones orientativas para la formación de los proyectos, y otras que son de necesario cumplimiento o incorporación en la documentación técnica, en los términos siguientes :

13.1. Los proyectos técnicos deberán suscribirse, necesariamente, en formato digital con firma electrónica.

13.2. Los proyectos deberán seguir necesariamente las previsiones legales sobre su contenido y estructura, y con carácter orientativo, las Guías para la redacción de proyectos técnicos disponibles en la página web de Diputación.

13.3. Para la ulterior utilización en la licitación del criterio de adjudicación “Mejoras”, los proyectos técnicos deberán necesariamente describir y contener de forma cierta y concreta (a nivel de mediciones, planos y presupuestos expresados en PEM), la parte de ejecución que puede quedar reservada a “Mejoras”, entendiéndose por tales, de acuerdo a los criterios consolidados por las dictámenes de las Juntas Consultivas, aquellas partidas o capítulos de ejecución adicional, complementarias o añadibles que, siendo inicialmente prescindibles, sean conformes y estén directamente relacionadas con el objeto del proyecto, y puedan quedar a expensas de ser incluidas o no en la oferta económica de los licitadores, sin condicionar por ello el objeto o finalidad de la obra proyectada.

Para la proyección de las partidas/capítulos incluidos en el criterio de adjudicación denominado mejoras, debe tenerse en cuenta que estas se ofertarán por los licitadores siguiendo el orden de prelación de cada una de ellas establecido en el propio proyecto, según justificación que debiera obrar en el mismo, así como en los pliegos de condiciones, debiendo ofertarse cada una de

ellas de forma separada y completa, con especificación de la valoración parcial que tenga asignada sobre el total de la valoración del criterio de mejoras que esté establecido. Las Mejoras no serán modificables a través de la oferta económica

13.4 De acuerdo a la LCSP y al Reglamento aplicable, en las obras a ejecutar por administración directa, el presupuesto estará desglosado entre mano de obra, materiales, maquinaria, así como las subcontrataciones parciales con empresarios colaboradores que no excederán del 60% del importe del proyecto subvencionado, excluido IVA. En ningún caso se considerarán subvencionables los gastos de personal de estructura (nómina, cotizaciones seguridad social, etc) o gastos de funcionamiento general de la entidad local (teléfono, electricidad, material de oficina, etc), ni imputaciones proporcionales de los mismos.

13.5 En las adquisiciones de inmuebles, suministros de inversión, etc.. y en cualquier otra inversión no calificable como obra, a efectos de la fase de justificación, la ausencia de proyecto se suplirá por el documento técnico análogo, entendiéndose por tal, necesariamente, el Pliego de Prescripciones Técnicas que habrá de servir de base a la inversión de la que se trate.

13.6 Al objeto del seguimiento de la ejecución global del Programa cada Ayuntamiento beneficiario debe remitir a la Diputación, necesariamente, una certificación del acto de aprobación de cada proyecto técnico / pliego de prescripciones técnicas (casos de suministros) que vaya a ser objeto de licitación, así como de los posteriores actos administrativos de modificación y variaciones de los mismos.

BASE 14. CONDICIONES DE LICITACIÓN RELATIVAS A INVERSIONES

14.1. Mejoras

Las mejoras incluidas como criterio de adjudicación se cuantificarán y valorarán mediante las cifras o porcentajes que aparezcan en los pliegos, y nunca como juicios de valor, sin que la suma de la puntuación de las mejoras parciales pueda superar la puntuación total asignada al criterio “mejoras” en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. En la elección de las mejoras, la oferta del licitador seguirá el orden de prelación que se especifique en el Proyecto/pliego de condiciones, siendo

necesario ofertarlas por su orden y cada una de ellas de forma completa.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario no podrán dejarse de ejecutar como compensación por incidencias en la ejecución del objeto principal. En caso contrario se producirá el reintegro previsto en la BASE 21.2.

14.2. Datos de empleo

Será necesaria la Inclusión en los Pliegos correspondientes a las licitaciones municipales de una cláusula de obligado cumplimiento por los contratistas, referente al suministro de información referente a datos de empleo, según prevé la BASE 22.2 en orden al seguimiento e integración de datos estadísticos sobre Empleo vinculado a las inversiones –no sujetos al régimen de protección de datos- para ser implementados en el Sistema de Información Local gestionado por el Área de Cohesión Territorial.

14.3. Seguimiento de licitaciones

Al objeto del seguimiento de la ejecución global del Programa, una vez adjudicadas o acordada la ejecución por administración directa, de cada una de las actuaciones contempladas en la Memorias, cada Ayuntamiento beneficiario deberá remitir a la Diputación, necesariamente tras la finalización de cada procedimiento, los certificados según modelos que para las obras, suministros y para los servicios estarán disponibles en la página web de esta Diputación.

En caso de adjudicar una actuación por lotes, se deberán remitir tantos modelos de certificados de adjudicación como lotes adjudicados.

14.4. Reinversión de bajas y economías

Las bajas de adjudicación o la economías producidas en la propia ejecución de la obra, imputables a la Diputación, en cada una de las actuaciones recogidas en la Memoria de cada Programa escogido por el Ayuntamiento, se podrán reinvertir en la misma actuación que las origine, en supuestos tales como excesos de medición, expedientes de modificación proyectual y contractual,

revisiones de precios previstas legalmente, mejoras proyectadas y no adjudicadas en la licitación originaria, dotación y equipamiento a adscribir al funcionamiento de la inversión; o bien a otras inversiones del mismo Programa presupuestario, dentro de las identificadas en la Memoria.

Al objeto del seguimiento de las reinversiones de los 3 últimos supuestos citados (mejoras, equipamiento y otras inversiones), igualmente será necesario para cada Ayuntamiento beneficiario que se remita a la Diputación una certificación del acto de aprobación del proyecto técnico / pliego de prescripciones técnicas (casos de suministros) que vaya a ser objeto de licitación, así como la adjudicación de los mismos, y sus posteriores actos administrativos de modificación o variación.

14.5. Bajas no utilizadas

Las cantidades provenientes de las Bajas de adjudicación del sumatorio del Programa, no aplicadas a los anteriores supuestos de reinversión, constituyen remanentes no utilizables que serán devueltos a la Diputación, originando una minoración en la cuantía de la subvención concedida y un reembolso de los fondos.

En estos casos se deberá emitir un **“Certificado Global de Bajas no Utilizadas en el Programa”** con ocasión de la justificación definitiva de la BASE 16, que surtirá efectos como aceptación implícita de la minoración, a efectos del expediente final de Reajuste de subvención concedida, o, en su caso, del Expediente de reintegro, dependiendo de la concurrencia o no de devolución voluntaria, y siempre y cuando su importe no utilizado sea igual o superior a 10 €.

Conforme a lo establecido en el art. 90 del Reglamento de la LGS, el beneficiario podrá devolver el importe de la baja no utilizable en cualquier momento sin el previo requerimiento de la Diputación de Sevilla. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación de Sevilla calculará los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del ingreso de la devolución o la fecha en que se hubiera acordado el inicio del reintegro si fuera anterior.

BASE 15. CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INVERSIÓN

Corresponderá a cada Entidad local beneficiaria final, -antes, durante y tras la ejecución de la obra-, la tramitación y cumplimiento de los requerimientos normativos en materia de prevención de

riesgos, seguridad y salud en obra, gestión de residuos, así como los requerimientos de la LCSP en la fase de ejecución de contratos y subcontratación en todo el ciclo de gestión (cumplimiento, ejecución económica mensual, recepción, prórrogas, modificaciones, suspensión, resoluciones de contratos,...), siendo el Ayuntamiento promotor de la actuación el responsable, a todos los efectos, de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de condiciones exigibles en todas esas materias.

BASE 16. PERÍODO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN

16.1. Plazo de ejecución de las subvenciones

Con carácter general, el plazo máximo de ejecución de todas las actuaciones derivadas de las Memorias financiadas con este Programa PCIS finalizará el **15 de Septiembre de 2024** (inclusive), debiendo haberse cumplimentado a dicha fecha el certificado final de cada obra o Acta de Recepción de inversiones en suministros.

16.2. La justificación de las subvenciones

La justificación del 100% de la subvención librada será de 3 meses a partir del Acta de Recepción y se llevará a cabo mediante la aportación a los servicios administrativos del Área gestora la siguiente documentación, por cada Actuación ejecutada, de las incluidas en la Memoria, debidamente firmada de forma electrónica, dando cumplimiento a lo establecido en la *Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

a) Para obras licitadas :

- Proyecto Técnico definitivo.
- Certificado fin de obra, expedido por la dirección facultativa.
- Acta de Recepción, suscrita conforme al art 243 LCSP y RD 424/2017.
- Certificación económica ordinaria última de la obra, (con relación de unidades de obras ejecutadas y valoradas, a origen, comprensiva de la totalidad de la obra)
- Certificación económica final de obra, si la hubiere
- Certificado de la Intervención municipal acreditativo del desglose de la totalidad de los

pagos realizados para gastos elegibles (honorarios, certificaciones económicas, ...), de su adecuación e imputación a la inversión subvencionada y declarativo de la genérica puesta a disposición, para eventuales comprobaciones, de los documentos de los gastos realizados y sus justificantes.

- Indicadores de empleo conforme a la Base 22.2.

b) Para obras ejecutadas por la propia Administración :

- Proyecto Técnico definitivo.
- Certificado fin de obra, expedido por la dirección facultativa.
- Certificación de gastos de obra ejecutada, acompañada de relaciones de unidades de obras ejecutadas, sin valorar, comprensiva de la totalidad de la obra
- Acta de Reconocimiento y Comprobación, suscrita por el Técnico Director de las obras, además de por los intervinientes previstos en el art. 179 del RD 1098/2001.
- Certificación del Secretario sobre acuerdo de adjudicación de los contratos de suministro de los materiales y maquinaria necesarios para la ejecución de la obra, así como de las adjudicaciones a empresas colaboradoras.
- Certificación del Interventor acreditativo del desglose de los pagos realizados en los gastos elegibles (honorarios, nóminas, seguros sociales, materiales maquinaria, empresas colaboradoras, ...), así como sobre la adecuación e imputación de todos los anteriores a la inversión subvencionada y declarativo de la genérica puesta a disposición, para eventuales comprobaciones, de los documentos justificativos de los gastos realizados.
- Indicadores de empleo conforme a Base 22.2

c) Para inversiones consistentes en suministros

- Acta de recepción del suministro, suscrita conforme a la LCSP y RD 424/2017.
- Certificado de la Intervención municipal acreditativo del desglose de pagos realizados, de su adecuación e imputación a la inversión subvencionada y declarativo de la genérica puesta a disposición, para eventuales comprobaciones, de los documentos acreditativos de los gastos realizados y sus justificantes.

d) Para otras inversiones consistentes en adquisiciones de inmuebles

- Contrato suscrito.
- Certificado de la Intervención municipal acreditativo del desglose de los pagos realizados, de su adecuación e imputación a la inversión subvencionada y declarativo de la genérica puesta a disposición, para eventuales comprobaciones, de los documentos acreditativos de los gastos realizados y sus justificantes.

16.3. Reglas especiales

Durante el periodo de justificación de 3 meses del plazo de justificación, se admitirán cualesquiera facturas o pagos generados y realizados en dicho periodo, siempre que se corresponda con contraprestaciones efectivamente realizadas dentro del período de ejecución de las obras. En esta fase de justificación será de aplicación lo establecido en el art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

BASE 17. RÉGIMEN DE ABONOS A CONTRATISTAS Y EMPRESAS COLABORADORAS

La administración contratante tiene la obligación de realizar los abonos de los gastos realizados en los plazos establecidos en la LCSP, no pudiendo repercutirse sobre la Diputación eventuales reclamaciones de intereses de demora por incumplimiento de los plazos de abono, presentadas por parte de contratistas, y con independencia de cuáles hayan sido los calendarios de transferencias las financieras de la Diputación.

BASE 18. VERIFICACIÓN MATERIAL DE SUBVENCIONES PARA LAS ACTUACIONES DE INVERSIÓN

Las Actuaciones incluidas en el *Programa municipales de Inversiones solicitadas*, serán objeto de verificación material, de acuerdo a las previsiones generales contenidas en la Ley General de Subvenciones, quedando facultados los Servicios Técnicos del Área gestora para solicitar a los Técnicos municipales la documentación técnica relativa a las obras y a su ejecución, adicionales respecto a la que se presente en fase de justificación.

En las obras a ejecutar por administración directa, una vez terminada la obra y a efectos de verificación material, se remitirá a Diputación relación de unidades de obra ejecutadas y valoradas suscritas por la dirección de obras, comprensiva de la totalidad de la obra.

BASE 19. MEMORIAS DE EJECUCIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE RESULTADOS

Tras la superación de los plazos de ejecución y justificación por parte del Área gestora, se elaborará la Memoria de Ejecución correspondiente, que contendrá una evaluación territorial y sectorial de los resultados obtenidos, entre otros, en los apartados de empleo, recursos invertidos, y ampliación y conservación de la red de infraestructuras y equipamientos locales.

BASE 20. RENUNCIAS

Tras la concesión de la subvención por la Diputación, cualquier Entidad Local podrá renunciar a la subvención y quedará liberada del cumplimiento de la carga o finalidad a que se halle afectada. La renuncia formulada por escrito, cuando se realice con posterioridad al cobro, implicará el reintegro de las cantidades percibidas, más los intereses de demora correspondientes.

BASE 21. GRADUACIÓN DE REINTEGROS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBJETO Y CONDICIONES DE LOS EXPEDIENTES APROBADOS Y AUTORIZADOS CON CARGO A LA SUBVENCIÓN

21.1. REINTEGROS TOTALES

Se producirá el reintegro del 100% de las cantidades percibidas más el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento total de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento absoluto de la obligación de justificar, sin hacer uso de los plazos previstos legalmente (ya sea el inicial, el ampliado, si procediere, o el previsto en el

requerimiento de justificación).

21.2. REINTEGROS PARCIALES

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar por los incumplimientos que a continuación se relacionan, los expedientes de reintegro o en su caso, de detracción de fondos, de acuerdo al artículo 37.2 de la LGS, se regularán con arreglo a los siguientes criterios inspirados en el principio de proporcionalidad y en el principio de interdicción del enriquecimiento sin causa:

- a) La ejecución de obras, conteniendo modificaciones no aprobadas por el Ayuntamiento, siempre que no se produzca incumplimiento de la finalidad u objetivo de la subvención, originará el reintegro del porcentaje/presupuesto afectado por la modificación no autorizada.
- b) En los supuestos de múltiples cofinanciaciones concurrentes que sean compatibles, pero en los que de oficio la Diputación advierta un exceso de financiación respecto al coste de la actividad, se exigirá el reintegro por la parte proporcional que corresponda a la Diputación.
- c) La detección de irregularidades no invalidantes respecto de la plena posesión y disponibilidad de los terrenos certificada, así como de las autorizaciones sectoriales de ejecución que incidan negativamente en la ejecución de la obra y del Plan, originará un reintegro por valor del 3 % del importe de la subvención.
- d) Cuando en la ejecución de una obra por administración que el Ayuntamiento lleve a cabo la a través de sus propios servicios, se sobrepase, en la contratación con empresarios colaboradores, el porcentaje del 60% del importe total del proyecto, se originará un reintegro por el exceso producido respecto a ese 60%.
- e) Cuando en la ejecución de una obra por administración el Ayuntamiento lleve a cabo la misma a través de otra Entidad vinculada al mismo como medio propio personificado, si se sobrepasa en las
- f) prestaciones parciales contratadas con terceros un importe superior al 50% del importe total del proyecto, originará un reintegro o detracción por el exceso producido respecto a ese 50% .

- g) El incumplimiento de las determinaciones previstas en la LCSP sobre requisitos, clases de criterios de adjudicación y aplicación de los mismos, detectado con ocasión del Control financiero, originará un reintegro o, en su caso, una detracción por el 5% del importe de la subvención.
- h) El incumplimiento de lo establecido en la Base 10.1.4 y 13.1 B) relativa a la determinación, fijación y elección de las mejoras, originará un reintegro o, en su caso, una detracción por el 5% del importe de la subvención. Aquellas mejoras que no se ejecuten en compensación por incidencias en la ejecución del objeto principal, serán causa de reintegro de la subvención por el importe de la mejora dejada de ejecutar y por todos los conceptos que se integran en la misma (% descuento al que se añadirá GG, BI, IVA).
- i) El incumplimiento del plazo de ejecución de la obra o del Programa implicará la pérdida del importe proporcional de la subvención correspondiente a lo ejecutado fuera de plazo.
- j) El incumplimiento del plazo por retraso en la justificación prevista en la Base 16.2 originará un reintegro por el 10% del volumen económico de obra adjudicada no justificada en plazo y siempre que al menos se acredite su abono a terceros dentro de los plazos de justificación.
- k) Los pagos a terceros fuera del plazo de justificación previsto en la Base 16.2, y siempre que se acredite la completa ejecución material correspondiente en plazo, conllevará el reintegro por los importes de los pagos tardíamente justificados.
- k) El incumplimiento del plazo por retraso en la justificación de los Gastos Corrientes prevista en la Base 6.9, originará un reintegro del 10 % del importe justificado fuera de plazo, y siempre que al menos se acredite su abono a terceros dentro de los plazos de justificación. El importe no justificado originará el reintegro de dicho importe.
- l) El incumplimiento de las condiciones de publicidad institucional originará un expediente de reintegro por el importe de gasto equivalente al que sería necesario para promover una actuación subsidiaria de publicidad, según propuesta Técnica del Área gestora.
- ll) Igualmente, procederá el reintegro de cualquier exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de

Subvenciones, el beneficiario podrá devolver el importe en cualquier momento sin el previo requerimiento de la Diputación de Sevilla. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación de Sevilla calculará los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del ingreso de la devolución o la fecha en que se hubiera acordado el inicio del reintegro si fuera anterior.

En la tramitación del expediente de reintegro se garantizará, en todo caso, el derecho de la Entidad Local a ser oída y a formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación, antes de su aprobación por Resolución de la Presidencia, que habrá de incluir los correspondientes intereses de demora.

21.3. INFRACCIONES Y SANCIONES

En este Plan será de aplicación supletoria la regulación sobre Infracciones y Sanciones establecida en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y artículos concordantes del Reglamento.

BASE 22. SEGUIMIENTO DEL PLAN MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA: PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, INDICADORES DE EMPLEO E INDICADORES DE RESULTADOS

Sin perjuicio de su completa gestión administrativa, el Área Gestora del Plan Provincial, llevará a cabo el seguimiento de los resultados del mismo a través del Sistema de Información Local de la Provincia de Sevilla (SIL), que es el sistema de Información geográfica que contiene la información sobre la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL) y sobre las actuaciones en las redes de infraestructuras y equipamientos locales de la provincia.

La información objeto de seguimiento se referirá, en este Plan a tres aspectos: publicidad institucional, empleo y otros resultados.

La remisión de datos sobre los referidos aspectos corresponderá a los Ayuntamientos promotores, contratistas de obras o Directores Técnicos, según se especifique en estas Bases.

22.1. PUBLICIDAD. CARTELERÍA DE OBRA DEL PROGRAMA

22.1.1. Para las obras, los costes de la publicidad correspondiente a la subvención con cargo al Programa, así como su colocación son subvencionables conforme a la Base 7.4, siendo el cartel de obra exigible en todos los proyectos de inversión que se traduzcan en una obra. Los Ayuntamientos beneficiarios deberán conservar durante el periodo de ejecución el cartel informativo de la actuación y de su subvención con cargo al Plan.

Las dimensiones de dicho cartel se establecerán en el manual corporativo de esta Diputación, que podrá obtenerse de la web de la misma. Su acreditación y localización serán objeto de Informe por la Dirección Técnica de la obra. A los efectos de integración de datos en el Sistema de Información Local, el área gestora habilitará y/o comunicará los accesos o enlaces donde realizar directamente la introducción de datos por parte de los responsables señalados.

22.1.2 Para los suministros, dotaciones de equipamiento, y adquisiciones de inmuebles se acreditará la publicidad institucional de la subvención concedida mediante la acreditación de la difusión de anuncios donde se explicita la financiación de Diputación a la actuación, ya sea en prensa escrita, digital o en la página web de su Ayuntamiento, siempre que se indiquen, como mínimo, los siguientes conceptos:

- Entidad que financia: Diputación de Sevilla
- Programa PCIS del Plan ACTÚA
- Denominación
- Presupuesto o coste,
- Fecha de la recepción de los bienes y suministros.

22.1.3 Para Gastos Corrientes en Servicios Públicos Municipales, se acreditará la publicidad institucional mediante la difusión de anuncio en prensa escrita, digital o en la página web de su Ayuntamiento, siempre que se indiquen, como mínimo, los siguientes conceptos:

- Entidad que financia: Diputación de Sevilla

- Servicio subvencionado
- Importe de subvención aprobada

22.2. INDICADOR DE EMPLEO

Para el seguimiento del Empleo asociado a la ejecución de las obras financiadas con este Plan, la Diputación aplicará INDICADORES de EMPLEO, definidos de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN	Empleo posibilitado (en jornales)
TIPO DE INDICADOR	Impacto Global
DEFINICIÓN NORMALIZADA	Empleo que se ha generado con la inversión realizada en el período de ejecución de la actuación
PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN	Suma de los días de trabajo que ha proporcionado el proyecto en su ejecución como inversión subvencionada, desagregado por edad, situación, procedencia, genero y nivel de cualificación.
UNIDAD DE MEDIDA	Días
PERIODICIDAD	Actuación administrativa de fin de obra
FUENTE DE INFORMACIÓN	Fuente generada ex profeso por los requerimientos administrativos que se deriven de los Pliegos de condiciones de la Licitación elaborados por cada Órgano de contratación, según obligación genérica fijada por la Diputación y a través de formulario predefinido.
ÓRGANO GESTOR RESPONSABLE	Área de Cohesión Territorial
GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	Puntual

DENOMINACIÓN	Empleo posibilitado (en contrataciones)
TIPO DE INDICADOR	Impacto Global
DEFINICIÓN NORMALIZADA	Empleo que se ha generado con la inversión realizada en el período de ejecución de la actuación
PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN	Suma de los contratos que se han formalizado durante la ejecución del proyecto, desagregado por edad, situación, procedencia, genero y nivel de cualificación.
UNIDAD DE MEDIDA	Contratos
PERIODICIDAD	Actuación administrativo de fin de obra
FUENTE DE INFORMACIÓN	Fuente generada ex profeso por los requerimientos administrativos que se deriven de los Pliegos de condiciones de la Licitación elaborados por cada Órgano de contratación, según obligación genérica fijada por la

	Diputación y a través de formulario predefinido.
ÓRGANO GESTOR RESPONSABLE	Área de Cohesión Territorial
GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	Puntual

De acuerdo a las previsiones anteriores, para la implementación de la Fuente de Información de este Indicador, los Órganos de contratación velarán por la inclusión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de las licitaciones de obras financiadas con cargo al Plan, de una cláusula accesoria de obligación informativa estadística, al objeto de que cada contratista adjudicatario de las obras proporcione los datos referidos al empleo asociado a la inversión ejecutada con cargo al Plan. La cláusula tendrá la siguiente redacción:

“El licitador que resulte adjudicatario de las obras, estará obligado a facilitar información relativa al empleo posibilitado a través de nuevas contrataciones para la ejecución de la obra objeto de esta licitación, debiendo suministrar los datos según formulario que se le facilitará con antelación al Acta de Recepción de las obras, momento en el que se habrá debido dar cumplimiento a la entrega de la información. Los datos a solicitar en ningún caso tendrán carácter nominativo, y se limitarán a datos globales -no personales- sobre días de trabajo que ha proporcionado la ejecución del proyecto, desagregados por edad, situación, procedencia, genero y nivel de cualificación.

Estos datos será explotados por la Diputación como indicadores de seguimiento de su Plan Provincial, sin repercusión de tipo administrativo ni efecto alguno sobre futuras licitaciones.”

Cuando la obra la realice el Ayuntamiento por administración directa, corresponderán a este, como promotor y empleador, las obligaciones informativas descritas con anterioridad, asumiendo por si mismo la cumplimentación de los formularios y modelos de recogida de datos que en este caso se faciliten, que habrán de cumplimentarse con ocasión del momento previsto en la Base 16.

22.3. INDICADORES DE RESULTADOS

El modelo espacial de la realidad provincial representado en el SIL está sujeto a una actualización continua, lo cual exige que todos los cambios producidos en las redes de infraestructuras y equipamientos locales, incluidos los derivados del Plan, se trasladen al mismo, a través de datos alfanuméricos sobre características y localizaciones o bien de documentos de tipo fotográfico.

Algunos de estos datos son susceptibles de recopilarse a través de un sistema de Indicadores de resultados que aporten información sobre los logros y cambios conseguidos con cada actuación.

Del conjunto de datos, el Área gestora determinará los que hayan de obtenerse a través de una metodología de Indicadores de Resultado, con la correspondiente implicación de las Direcciones Técnicas de las actuaciones, tanto de las Entidades beneficiarias como de los Servicios Técnicos Provinciales, que para los indicadores que se desarrollen serán los encargados de la traslación de los datos de ejecución, según ficha de indicadores y modelo de recogida de datos que se comunicará a cada Entidad beneficiaria, para su cumplimentación con ocasión de la finalización de la obra.

BASE 23. MODELOS

Los distintos formularios-modelos relativos a este Programa tendrán carácter determinante, siendo la concreción de los aspectos fundamentales del Plan que en cada fase se exige a los beneficiarios, razón por la cual son de necesaria cumplimentación, de forma que la eventual variación sobre los mismos, puede ser objeto de subsanación o en su caso inadmisión.

Asimismo, por su carácter general, se habrán de seguir en la gestión de los fondos, los modelos que se enuncian a continuación, y que serán objeto de difusión, en la Web de la Diputación dirección: <http://www.dipusevilla.es/>

- Plantilla de Memoria Técnica para Inversiones
- certificación-solicitud .
- certificado de adjudicación del contrato de obras
- certificado de adquisición de inmuebles
- certificado de adjudicación del contrato de suministro
- certificado de adjudicación del contrato de servicios
- certificado de la resolución o acuerdo de ejecutar directamente las obras por la propia Administración
- certificado de adjudicación en virtud de Convenios y Encomiendas de gestión
- certificación económica ordinaria última (obras)
- Certificación de gastos de obra ejecutada (obras ejecutadas por la propia Administración)

- Certificado Global de Bajas no Utilizadas en el Programa

Anexo I. Distribución municipalizada de fondos		
MUNICIPIO	POBLACIÓN 2021*	IMPORTE TOTAL
AGUADULCE	2.022	244.965,69 €
ALANÍS	1.716	238.812,16 €
ALBAIDA DEL ALJARAFE	3.221	269.077,10 €
ALCALÁ DE GUADAÍRA	75.546	906.943,71 €
ALCALÁ DEL RIO	12.264	380.365,73 €
ALCOLEA DEL RIO	3.348	271.631,02 €
LA ALGABA	16.484	465.228,22 €
ALGÁMITAS	1.253	229.501,41 €
ALMADÉN DE LA PLATA	1.331	231.069,96 €
ALMENSILLA	6.287	283.691,49 €
ARAHAL	19.497	525.818,44 €
AZNALCÁZAR	4.614	297.089,77 €
AZNALCÓLLAR	6.060	279.126,61 €
BADOLATOSA	3.099	266.623,73 €
BENACAZÓN	7.322	304.504,92 €
BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	11.099	356.938,05 €
BORMUJOS	22.390	592.021,48 €
BRENES	12.581	386.740,47 €
BURGUILLOS	6.902	296.058,89 €
LAS CABEZAS DE SAN JUAN	14.832	432.007,17 €
CAMAS	27.490	647.356,27 €
LA CAMPANA	5.228	262.395,43 €
CANTILLANA	10.755	350.020,35 €
CARMONA	29.123	665.074,26 €
CARRIÓN DE LOS CESPEDES	2.587	256.327,62 €
CASARICHE	5.384	265.532,53 €
CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	5.059	258.996,91 €

Anexo I. Distribución municipalizada de fondos		
MUNICIPIO	POBLACIÓN 2021*	IMPORTE TOTAL
CASTILLEJA DE GUZMÁN	2.860	261.817,54 €
CASTILLEJA DE LA CUESTA	17.366	482.964,89 €
CASTILLEJA DEL CAMPO	633	217.033,46 €
EL CASTILLO DE LAS GUARDAS	1.512	234.709,80 €
CAZALLA DE LA SIERRA	4.752	299.864,89 €
CONSTANTINA	5.864	275.185,13 €
CORIA DEL RIO	30.774	682.987,54 €
CORIFE	1.241	229.260,10 €
EL CORONIL	4.699	298.799,08 €
LOS CORRALES	3.985	284.440,83 €
DOS HERMANAS	136.250	1.565.579,58 €
ÉCIJA	39.553	778.239,32 €
ESPARTINAS	16.048	456.460,44 €
ESTEPA	12.459	384.287,10 €
FUENTES DE ANDALUCÍA	7.160	301.247,17 €
EL GARROBO	812	220.633,08 €
GELVES	10.295	340.769,93 €
GERENA	7.740	312.910,73 €
GILENA	3.709	278.890,58 €
GINES	13.529	405.804,37 €
GUADALCANAL	2.588	256.347,72 €
GUILLENA	13.054	396.252,31 €
HERRERA	6.504	288.055,27 €
HUEVAR	3.129	267.227,02 €
LA LANTEJUELA	3.856	281.846,69 €
LEBRIJA	27.616	648.723,37 €
LORA DE ESTEPA	875	221.899,99 €
LORA DEL RIO	18.578	507.337,72 €
LA LUISIANA	4.587	296.546,81 €

Anexo I. Distribución municipalizada de fondos		
MUNICIPIO	POBLACIÓN 2021*	IMPORTE TOTAL
EL MADROÑO	300	210.336,97 €
MAIRENA DEL ALCOR	23.893	608.328,97 €
MAIRENA DEL ALJARAFE	46.895	770.626,99 €
MARCHENA	19.317	522.198,71 €
MARINALEDA	2.618	256.951,01 €
MARTÍN DE LA JARA	2.663	257.855,94 €
LOS MOLARES	3.563	275.954,58 €
MONTELLANO	7.014	298.311,17 €
MORÓN DE LA FRONTERA	27.582	648.354,47 €
LAS NAVAS DE LA CONCEPCION	1.538	235.232,65 €
OLIVARES	9.452	347.338,36 €
OSUNA	17.594	487.549,87 €
LOS PALACIOS Y VILAFRANCA	38.678	768.745,61 €
PALOMARES DEL RIO	9.020	338.651,02 €
PARADAS	6.850	295.013,19 €
PEDRERA	5.147	260.766,55 €
EL PEDROSO	2.038	245.287,45 €
PEÑAFLORES	3.648	277.663,90 €
PILAS	13.856	412.380,20 €
PRUNA	2.604	256.669,48 €
LA PUEBLA DE CAZALLA	10.896	352.855,80 €
LA PUEBLA DE LOS INFANTES	2.999	264.612,77 €
LA PUEBLA DEL RIO	11.873	372.502,88 €
EL REAL DE LA JARA	1.513	234.729,91 €
LA RINCONADA	39.204	774.452,69 €
LA RODA DE ANDALUCÍA	4.223	289.226,91 €
EL RONQUILLO	1.431	233.080,92 €
EL RUBIO	3.376	272.194,09 €
SALTERAS	5.646	270.801,24 €

Anexo I. Distribución municipalizada de fondos		
MUNICIPIO	POBLACIÓN 2021*	IMPORTE TOTAL
SAN JUAN DE AZNALFARACHE	22.088	588.744,80 €
SANLÚCAR LA MAYOR	14.026	415.798,84 €
SAN NICOLAS DEL PUERTO	608	216.530,72 €
SANTIPONCE	8.491	328.013,04 €
EL SAUCEJO	4.247	289.709,54 €
TOCINA	9.508	348.464,50 €
TOMARES	25.370	624.354,36 €
UMBRETE	9.086	339.978,25 €
UTRERA	51.145	729.466,58 €
VALENCINA DE LA CONCEPCION	7.894	316.007,61 €
VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	4.531	295.420,67 €
VILLANUEVA DEL ARISCAL	6.673	291.453,80 €
VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	4.892	302.680,23 €
VILLANUEVA DE SAN JUAN	1.076	225.942,02 €
VILLAVERDE DEL RIO	7.811	314.338,52 €
EL VISO DEL ALCOR	19.251	520.871,48 €
CAÑADA ROSAL	3.347	271.610,91 €
ISLA MAYOR	5.826	274.420,97 €
EL CUERVO	8.667	331.552,33 €
EL PALMAR DE TROYA	2.340	251.360,55 €
MARISMILLAS	1.503	234.528,81 €
ISLA REDONDA	285	210.035,32 €
TOTALES	1.263.618	40.000.000,00 €

** Datos demográficos del INE a 1 de enero de 2021*